Función Pública

Decreto 830 de 2021

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

DECRETO 830 DE 2021

(Julio 26)
(Ver Circular Externa 100-019 de 2021)

(Ver Circular Externa 100-019 de 2021)"Por el cual se modifican y adicionan algunos artÃculos al Decreto 1081 de 2015, Ãnico Reglamentario del Sector Presidencia de la RepÃºblica, en lo relacionado con el rÃ©gimen de las Personas Expuestas PolÃticamente (PEP)"

EL PRESIDENTE DE LA REPÃBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 11 del artÃculo 189 de la ConstituciÃ³n PolÃtica, en desarrollo del artÃculo 52 de la ConvenciÃ³n de las Naciones Unidas contra la CorrupciÃ³n, aprobada por la Ley 970 de 2005, y

CONSIDERANDO

Que Colombia estÃ¡ llamada a cumplir con diferentes obligaciones internacionales derivadas de los instrumentos de los que hace parte, dentro de los que se encuentran: (i) la ConvenciÃ³n de las Naciones Unidas contra la CorrupciÃ³n (aprobada por la Ley 970 de 2005 y en vigor desde el 27 de octubre de 2007), (ii) las recomendaciones del Grupo de AcciÃ³n Financiera de LatinoamÃ©rica (aprobadas por la Ley 1186 de 2009), (iii) las recomendaciones de la OrganizaciÃ³n para la CooperaciÃ³n y el Desarrollo EconÃ³mico - OCDE (aprobadas por la Ley 1950 del 8 de enero de 2019), (iv) la ConvenciÃ³n Interamericana de Lucha contra la CorrupciÃ³n (aprobada por la Ley 412 de 1997 y en vigor desde el 18 de febrero de 1999), (v) la ConvenciÃ³n Internacional para la RepresiÃ³n de la FinanciaciÃ³n del Terrorismo (aprobada por la Ley 808 de 2003 y en vigor desde el 14 de diciembre de 2004) y (vi) la ConvenciÃ³n para Combatir el Cohecho de Funcionarios PÃºblicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales (aprobada por la Ley 1573 de 2012 y en vigor desde el 19 de enero 2013).

Que es necesario ampliar el Ã¡mbito de aplicaciÃ³n del concepto "Personas Expuestas PolÃticamente" seÃ±alado en el Decreto 1081 de 2015, Ãnico Reglamentario del Sector Presidencia de la RepÃºblica para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artÃculo 52 de la ConvenciÃ³n de Naciones Unidas contra la CorrupciÃ³n, incorporada a la legislaciÃ³n nacional mediante la Ley 970 de 2005, y atender las recomendaciones del Grupo de AcciÃ³n Financiera Internacional (GAFI) y de la OrganizaciÃ³n para la CooperaciÃ³n y el Desarrollo EconÃ³mico (OCDE). La ampliaciÃ³n atiende a una visiÃ³n inclusiva de la funciÃ³n pÃºblica prominente, incluyendo en Ã©sta a quienes desde el ejecutivo tengan capacidad de influenciar inmediata y directamente los procesos de toma de decisiÃ³n, o que desde el poder judicial se tenga un cargo de autoridad, u ocupar cargos importantes dentro de la rama legislativa e incluso cargos directivos en partidos polÃticos, por lo cual, se debe incorporar a los directivos de las organizaciones internacionales, a los ordenadores de gasto de las universidades pÃºblicas, a los curadores y notarios, a los Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Armadas o PolicÃa Nacional que estÃ©n facultados para comprometer recursos de las instituciones pÃºblicas y a las personas jurÃdicas cuyo beneficiario final corresponda a una Persona Expuesta PolÃticamente.

Que, de otra parte, el Grupo de AcciÃ³n Financiera Internacional (GAFI) en su recomendaciÃ³n 12 seÃ±alÃ³ las medidas que deben adoptar los paÃses respecto de las personas polÃticamente expuestas. En particular, segÃºn la traducciÃ³n que hace el Grupo de AcciÃ³n Financiera de LatinoamÃ©rica (GAFILAT) de las recomendaciones, a los paÃses se les solicita que:

"Debe exigirse a las instituciones financieras, con respecto a las personas expuestas polÃticamente (PEP) extranjeras (ya sea un cliente o beneficiario final), ademÃ¡s de ejecutar medidas normales de debida diligencia del cliente, que:

(a) cuenten con sistemas apropiados de gestiÃ³n de riesgo para determinar si el cliente o el beneficiario final es una persona expuesta polÃticamente;

(b) obtengan la aprobaciÃ³n de la alta gerencia para establecer (o continuar, en el caso de los clientes existentes) dichas relaciones comerciales;

(c) tomen medidas razonables para establecer la fuente de riqueza y la fuente de los fondos; y

(d) lleven a cabo un monitoreo continuo intensificado de la relaciÃ³n comercial.

Debe exigirse a las instituciones financieras que tomen medidas razonables para determinar si un cliente o beneficiario final es una PEP local o una persona que tiene o a quien se le ha confiado una funciÃ³n prominente en una organizaciÃ³n internacional. En los casos de una relaciÃ³n comercial de mayor riesgo con dichas personas, debe exigirse a las instituciones financieras que apliquen las medidas a las que se hace referencia en los pÃ¡rrafos (b), (c) y (d).

Los requisitos para todos los tipos de PEP deben aplicarse tambiÃ©n a los miembros de la familia o asociados cercanos de dichas PEP."

Que en el marco de la anterior recomendaciÃ³n, se busca la ampliaciÃ³n de las obligaciones de las Personas Expuestas PolÃticamente seÃ±aladas en el artÃculo 2.1.4.2.4 del Decreto 1081 de 2015, Ãnico Reglamentario del Sector Presidencia de la RepÃºblica, adicionando en las declaraciones la identificaciÃ³n de sus familiares cercanos, la existencia de cuentas financieras en algÃºn paÃs extranjero y los nombres e identificaciÃ³n de las personas jurÃdicas o naturales, patrimonios autÃ³nomos o fiducias.

Que, con el fin de garantizar el principio de transparencia y acceso a la informaciÃ³n pÃºblica, las entidades deberÃ¡n identificar en el Sistema de GestiÃ³n de Empleo PÃºblico (SIGEP), los servidores y/o contratistas que cumplen con la condiciÃ³n de Personas Expuestas PolÃticamente.

Que se dio cumplimiento a la publicaciÃ³n del proyecto de decreto y de sus documentos soporte, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 8 del artÃculo 8 de la Ley 1437 de 2011, CÃ³digo de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artÃculo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, Ãnico Reglamentario del Sector Presidencia de la RepÃºblica, a efectos de garantizar la participaciÃ³n del pÃºblico frente a la integridad de los aspectos abordados en la normativa.

En mÃ©rito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÃCULO 1. ModifÃquese el artÃculo 2.1.4.2.2 del Decreto 1081 de 2015, Ãnico Reglamentario del Sector Presidencia de la RepÃºblica, el cual quedarÃ¡ asÃ:

"ARTICULO 2.1.4.2.2. Ãmbito de aplicaciÃ³n. El presente capitulo aplicarÃ¡ a las Personas Expuestas PolÃticamente (PEP), a los sujetos obligados a implementar medidas y sistemas de administraciÃ³n de prevenciÃ³n de riesgo de lavado de activos y financiaciÃ³n del terrorismo, y a los sujetos de reporte de la Unidad de InformaciÃ³n y AnÃ¡lisis Financiero (UIAF); quienes deberÃ¡n aplicar las medidas de debida diligencia del cliente de acuerdo con la normatividad vigente y las adicionales que se definen en el presente CapÃtulo, en desarrollo de los procesos de vinculaciÃ³n y monitoreo de la relaciÃ³n comercial con las Personas Expuestas PolÃticamente (PEP)".

ARTÃCULO 2. ModifÃquese el artÃculo 2.1.4.2.3 del Decreto 1081 de 2015, Ãnico Reglamentario del Sector Presidencia de la RepÃºblica, el cual quedarÃ¡ asÃ:

"ARTICULO 2.1.4.2.3. Personas Expuestas PolÃticamente. Se considerarÃ¡n como Personas Expuestas PolÃticamente (PEP) los servidores pÃºblicos de cualquier sistema de nomenclatura y clasificaciÃ³n de empleos de la administraciÃ³n pÃºblica nacional y territorial, cuando tengan asignadas o delegadas funciones de: expediciÃ³n de normas o regulaciones, direcciÃ³n general, formulaciÃ³n de polÃticas institucionales y adopciÃ³n de planes, programas y proyectos, manejo directo de bienes, dineros o valores del Estado, administraciÃ³n de justicia o facultades administrativo sancionatorias, y los particulares que tengan a su cargo la direcciÃ³n o manejo de recursos en los movimientos o partidos polÃticos.

Estas funciones podrÃ¡n ser ejercidas a travÃ©s de ordenaciÃ³n de gasto, contrataciÃ³n pÃºblica, gerencia de proyectos de inversiÃ³n, pagos, liquidaciones, administraciÃ³n de bienes muebles e inmuebles. Se considerarÃ¡n como Personas Expuestas PolÃticamente (PEP), de manera enunciativa, las siguientes:

1. Presidente de la RepÃºblica, Vicepresidente de la RepÃºblica, consejeros, directores y subdirectores de departamento administrativo, ministros y viceministros.

2. Secretarios Generales, Tesoreros, Directores Financieros de (i) los Ministerios, (ii) los Departamentos Administrativos, y (iii) las Superintendencias o quien haga sus veces.

3. Presidentes, Directores, Gerentes, Secretarios Generales, Tesoreros, Directores Financieros de: (i) los Establecimientos PÃºblicos, (ii) las Unidades Administrativas Especiales, (iii) las Empresas PÃºblicas de Servicios PÃºblicos Domiciliarios, (iv) las Empresas Sociales del Estado, (v) las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y (vi) las Sociedades de EconomÃa Mixta.

4. Superintendentes y Superintendentes Delegados.

5. Generales de las Fuerzas Militares y de la PolicÃa Nacional, Inspectores de la PolicÃa Nacional. AsÃ como los Oficiales y Suboficiales facultados para ordenar el gasto o comprometer recursos de las instituciones pÃºblicas.

6. Gobernadores. Alcaldes, Diputados, Concejales, Tesoreros, Directores Financieros y Secretarios Generales de: (i) gobernaciones, (ii) alcaldÃas, (iii) concejos municipales y distritales, y (iv) asambleas departamentales.

7. Senadores, Representantes a la CÃ¡mara, Secretarios Generales, secretarios de las comisiones constitucionales permanentes del Congreso de la RepÃºblica y Directores Administrativos del Senado y de la CÃ¡mara de Representantes.

8. Gerente y Codirectores del Banco de la RepÃºblica.

9. Directores y ordenadores del gasto de las Corporaciones AutÃ³nomas Regionales.

10. Comisionados Nacionales del Servicio Civil, Comisionados de la ComisiÃ³n de RegulaciÃ³n de EnergÃa y Gas, de la ComisiÃ³n de RegulaciÃ³n de Agua Potable y Saneamiento BÃ¡sico y, de la ComisiÃ³n de RegulaciÃ³n de Comunicaciones.

11. Magistrados, Magistrados Auxiliares de Aitas Cortes y Tribunales, jueces de la RepÃºblica, Fiscal General de la NaciÃ³n, Vicefiscal General de la NaciÃ³n, Delegados y directores de la FiscalÃa General de la NaciÃ³n.

12. Contralor General de la RepÃºblica, Vicecontralor General de la RepÃºblica, Contralores Delegados, Contralores territoriales, Contador General de la NaciÃ³n, Procurador General de la NaciÃ³n, Viceprocurador General de la NaciÃ³n, Procuradores Delegados, Defensor del Pueblo, Vicedefensor del Pueblo, Defensores Delegados y Auditor General de la RepÃºblica.

13. Tesoreros y ordenadores del gasto de la Altas Cortes y Tribunales, FiscalÃa General de la NaciÃ³n, ContralorÃa General de la RepÃºblica, ProcuradurÃa General de la NaciÃ³n, DefensorÃa del Pueblo, ContadurÃa General de la NaciÃ³n y Auditoria General de la RepÃºblica.

14. Magistrados del Consejo Nacional Electoral, Registrador Nacional del Estado Civil y Registradores Delegados.

15. Notarios y Curadores Urbanos.

16. Ordenadores del gasto de universidades pÃºblicas.

17. Representantes legales, presidentes, directores y tesoreros de partidos y movimientos polÃticos, y de otras formas de asociaciÃ³n polÃtica reconocidas por la ley.

18. Los fideicomitentes de patrimonios autÃ³nomos o fideicomisos que administren recursos pÃºblicos.

PARÃGRAFO. La calidad de Personas Expuestas PolÃticamente (PEP) se mantendrÃ¡ en el tiempo durante el ejercicio del cargo y por dos (2) aÃ±os mÃ¡s desde la dejaciÃ³n, renuncia, despido o declaraciÃ³n de insubsistencia del nombramiento, o de cualquier otra forma de desvinculaciÃ³n, o terminaciÃ³n del contrato".

ARTÃCULO 3. ModifÃquese el artÃculo 2.1.4.2.4. del Decreto 1081 de 2015, Ãnico Reglamentario del Sector Presidencia de la RepÃºblica, el cual quedarÃ¡ asÃ:

"ARTICULO 2.1.4.2.4. ObligaciÃ³n de las Personas Expuestas PolÃticamente y de las entidades. Personas consideradas como Personas Expuestas PolÃticamente (PEP) informarÃ¡n su cargo, fecha de vinculaciÃ³n y fecha de desvinculaciÃ³n durante la debida diligencia realizada en los procesos de vinculaciÃ³n, monitoreo y actualizaciÃ³n de los datos del cliente, a los sujetos obligados del artÃculo 2.1.4.2.2.

Las Personas Expuestas PolÃticamente deberÃ¡n, ademÃ¡s, declarar: (i) los nombres e identificaciÃ³n de las personas con las que tengan sociedad conyugal, de hecho, o de derecho; (ii) los nombres e identificaciÃ³n de sus familiares hasta segundo grado de consanguinidad, primero afinidad y primero civil; (iii) la existencia de cuentas financieras en algÃºn paÃs extranjero en caso de que tengan derecho o poder de firma o de otra Ãndole sobre alguna; y (iv) los nombres e identificaciÃ³n de las personas jurÃdicas o naturales, patrimonios autÃ³nomos o fiducias conforme lo dispuesto en el artÃculo 2.1.4.2.3. del presente Decreto.

La declaraciÃ³n respecto de los numerales (i) y (ii) deberÃ¡ efectuarse a las entidades financieras en donde se tenga un vÃnculo contractual o legal para el suministro de un producto o la prestaciÃ³n de un servicio financiero en Colombia a efectos de que la entidad financiera realice una revisiÃ³n mÃ¡s detallada. La imposibilidad para entregar cualquier informaciÃ³n por desconocimiento tambiÃ©n quedarÃ¡ incluida en la declaraciÃ³n.

La declaraciÃ³n mencionada en el numeral (iii) deberÃ¡ efectuarse ante: (a) el intermediario del mercado cambiario; (b) las entidades financieras en donde posea producto o servicios financiero en Colombia, y (c) a los sujetos obligados al cumplimiento de la regulaciÃ³n vigente sobre el riesgo de lavado de activos y financiaciÃ³n del terrorismo.

Para el caso de los servidores pÃºblicos relacionados de los numerales 1 al 14 del artÃculo 2.1.4.2.3, la informaciÃ³n requerida tambiÃ©n deberÃ¡ ser consignada en el formato de declaraciÃ³n de bienes y rentas del Sistema de InformaciÃ³n y GestiÃ³n del Empleo PÃºblico (SIGEP) o en el aplicativo que el Departamento Administrativo de la FunciÃ³n PÃºblica disponga, y actualizada mÃ¡ximo sesenta (60) dÃas calendario siguientes al cambio de alguna de las condiciones o requerimientos de informaciÃ³n seÃ±alados".

ARTÃCULO 4. AdiciÃ³nese un artÃculo al Decreto 1081 de 2015, Ãnico Reglamentario del Sector Presidencia de la RepÃºblica, en los siguientes tÃ©rminos:

"ARTICULO 2.1.4.2.9. Personas Expuestas PolÃticamente Extranjeras. TambiÃ©n se considerarÃ¡n como Personas Expuestas PolÃticamente (PEP) aquellas personas que desempeÃ±en funciones prominentes en otro paÃs, las cuales se denominarÃ¡n Personas Expuestas PolÃticamente Extranjeras.

Se entienden como Personas Expuestas PolÃticamente Extranjeras: (i) jefes de Estado, jefes de Gobierno, ministros, subsecretarios o secretarios de Estado; (ii) congresistas o parlamentarios; (iii) miembros de tribunales supremos, tribunales constitucionales u otras altas instancias judiciales cuyas decisiones no admitan normalmente recurso, salvo en circunstancias excepcionales; (iv) miembros de tribunales o de las juntas directivas de bancos centrales: (v) embajadores, encargados de negocios altos funcionarios de las fuerzas armadas, (vi) miembros de los Ã³rganos administrativos, de gestiÃ³n o de supervisiÃ³n de empresas de propiedad estatal y (vii) representantes legales, directores, subdirectores y/o miembros de las juntas directivas de organizaciones internacionales.

En ningÃºn caso, dichas categorÃas comprenden funcionarios de niveles intermedios o inferiores respecto a los mencionados en el inciso anterior.

PARÃ□GRAFO. La calidad de Personas Expuestas PolÃticamente Extranjeras se mantendrÃ¡ en el tiempo, durante el ejercicio del cargo y por dos (2) aÃ±os mÃ¡s desde la dejaciÃ³n, renuncia, despido o declaraciÃ³n de insubsistencia del nombramiento, o de cualquier otra forma de desvinculaciÃ³n, o terminaciÃ³n del contrato".

ARTÃ□CULO 5. AdiciÃ³nese un artÃculo al Decreto 1081 de 2015, Ã□nico Reglamentario del Sector Presidencia de la RepÃºblica, en los siguientes tÃ©rminos:

"ARTICULO 2.1.4.2.10. Asociados cercanos. Se entenderÃ¡ por asociados cercanos a las personas jurÃdicas que tengan como administradores, accionistas, controlantes o gestores alguno de los PEP enlistados en el artÃculo 2.1.4.2.3., o que hayan constituido patrimonios autÃ³nomos o fiducias en beneficio de Ã©stos, o con quienes se mantengan relaciones comerciales, a quienes se les aplicarÃ¡ la debida diligencia de acuerdo con la normatividad vigente".

ARTÃ□CULO 6. AdiciÃ³nese un artÃculo al Decreto 1081 de 2015, Ã□nico Reglamentario del Sector Presidencia de la RepÃºblica, en los siguientes tÃ©rminos:

"ARTÃ□CULO 2.1.4.2.11. Lista de Personas Expuestas PolÃticamente (PEP). El Departamento Administrativo de la FunciÃ³n PÃºblica dispondrÃ¡ de un plazo de tres
(3) meses para seÃ±alar en el Sistema de InformaciÃ³n y GestiÃ³n del Empleo PÃºblico (SIGEP) los servidores pÃºblicos considerados como Personas Expuestas PolÃticamente (PEP).

A la lista de las Personas Expuestas PolÃticamente (PEP) se le aplicarÃ¡ lo dispuesto en los artÃculos 2.2.17.5 y 2.2.17.7 del Decreto 1083 de 2015, Ã□nico Reglamentario del Sector de FunciÃ³n PÃºblica.

PARÃ□GRAFO. Los sujetos obligados a implementar medidas de prevenciÃ³n de riesgo de lavado de activos y financiaciÃ³n del terrorismo y sistemas de administraciÃ³n de riesgos y los sujetos de reporte a la Unidad de InformaciÃ³n y AnÃ¡lisis Financiero (UIAF), tendrÃ¡n un plazo de tres (3) meses contados a partir de la publicaciÃ³n de la lista de Personas Expuestas PolÃticamente (PEP) para implementar lo dispuesto en el presente decreto".

ARTÃ□CULO 7. AdiciÃ³nese un artÃculo al Decreto 1081 de 2015, Ã□nico Reglamentario del Sector Presidencia de la RepÃºblica, en los siguientes tÃ©rminos:

"ARTICULO 2.1.4.2.12. Acceso a la informaciÃ³n de las Personas Expuestas PolÃticamente (PEP). El Departamento Administrativo de la FunciÃ³n PÃºblica deberÃ¡ crear, actualizar y permitir la consulta pÃºblica de la lista de las Personas Expuestas PolÃticamente (PEP) que se encuentren registradas en el Sistema de InformaciÃ³n y GestiÃ³n del Empleo PÃºblico (SIGEP) o en el aplicativo que se disponga para tales efectos, asegurando lo dispuesto en las leyes 1266 de 2008, 1581 de 2012 y demÃ¡s normas relacionadas con la protecciÃ³n de datos personales.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artÃculo 2.1.4.2.11 del presente Decreto, las entidades pÃºblicas deberÃ¡n gestionar en el Sistema de InformaciÃ³n y GestiÃ³n del Empleo PÃºblico (SIGEP) el registro de los servidores pÃºblicos y/o contratistas que cumplen con la condiciÃ³n de Personas Expuestas PolÃticamente, de tal forma que los ciudadanos puedan conocer las hojas de vida de los servidores pÃºblicos que cumplen con esta condiciÃ³n en cada entidad, asÃ como la informaciÃ³n relacionada con el artÃculo 2.1.4.2.4. de este Decreto y las declaraciones de bienes y rentas y conflictos de interÃ©s, en los casos que aplique."

ARTÃ□CULO 8. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicaciÃ³n y modifica y adiciona en lo pertinente el Decreto 1081 de 2015, Ã□nico Reglamentario del Sector Presidencia de la RepÃºblica.

PUBLÃ□QUESE Y CÃ□MPLASE

Dado en BogotÃ¡ D.C., a los 26 dÃas del mes de julio de 2021

EL PRESIDENTE DE LA REPÃ□BLICA

(FDO.) IVÃ□N DUQUE MÃ□RQUEZ

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÃ□BLICA,

VICTOR MANUEL MUÃ□OZ RODRÃ□GUEZ

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÃ□N PÃ□BLICA,

NERIO JOSÃ□ ALVIS BARRANCO

Fecha y hora de creación: 2024-06-02 05:06:06